



Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 MAYO 2018

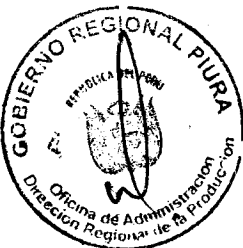


Visto, las Resoluciones No. 0000000595—2018-ONP/DPR.GD/DL20530 y No. 0000000596—2018-ONP/DPR.GD/DL20530 emitidas por la Oficina de Normalización Previsional del 22 de febrero del 2018, referente a Pensión de Sobreviviente – Viudez y Orfandad respectivamente, solicitadas por la señora JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO en calidad de cónyuge supérstite y la señora Miriam Marianela Castillo Sobrino en representación de su menor hijo JOSE FABRIZIO JIMENEZ CASTILLO en calidad de hijo supérstite del fallecido Ex Pensionista de esta Dirección Regional de la Producción Piura – Señor JOSE ELIAS JIMENEZ SAAVEDRA.



CONSIDERANDO:

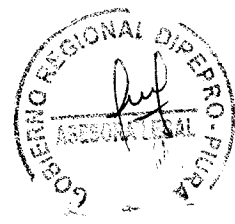
Que, con solicitud de Registro N° 6983 de fecha 25 de Septiembre del 2017, la señora Miriam Marianela Castillo Sobrino en representación de su menor hijo JOSE FABRIZIO JIMENEZ CASTILLO, hijo supérstite del fallecido Ex Pensionista de esta Dirección Regional de la Producción Piura – Señor JOSE ELIAS JIMENEZ SAAVEDRA, solicita Pensión de Orfandad adjuntando la Partida de Nacimiento del menor donde obra reconocido por el Señor JOSE ELIAS JIMENEZ SAAVEDRA.



Que, con solicitud de Registro N° 8098 de fecha 14 de Noviembre del 2017, la señora JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO, cónyuge supérstite del fallecido Ex Pensionista de esta Dirección Regional de la Producción Piura – Señor JOSE ELIAS JIMENEZ SAAVEDRA, solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez.

Que, en la solicitud de la Señora JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO adjuntó el Acta de Defunción N° 50006822377 expedida por el registro de Identificación y Estado (RENIEC) donde figura el 26 de Agosto del 2017 como fecha de fallecimiento; Acta de Matrimonio s/n expedida por la Municipalidad Distrital de Castilla –Departamento de Piura en el que figura como fecha de matrimonio el 19 de Enero de 1991 acreditándose por tanto su calidad de cónyuge hasta la fecha de fallecimiento del causante al no contener al margen anotación alguna de divorcio; y la Sucesión Intestada protocolizada el 24 de Octubre del 2017 en la Notaría Rómulo Cevalco Caycho y en la cual además de la señora JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO y sus hijos – todos mayores de edad - figura también como heredero el menor JOSE FABRIZIO JIMENEZ CASTILLO.

Que, con Resolución Directoral N° 152-1991-RG-SRAPE-PE-DRP de fecha 16 de septiembre de 1991, se le otorgó pensión de Cesantía a JOSE ELIAS JIMENEZ SAAVEDRA, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 09 de Mayo de 1991, con el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, reconociéndole, 21 años - 01 mes y 09 días de servicios prestados al Estado, al 09 de Mayo de 1991;





Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 MAYO 2018

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1° de Julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos de Tesoro Público; asimismo dichas entidades mantendrán la función del Pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice en favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

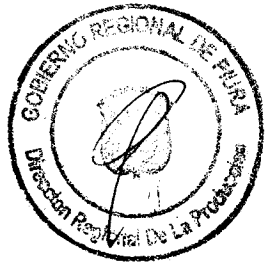
Que, por Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP publicada el 08 de Mayo del año 2017, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530 estableciéndose en su artículo 2° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios y no la oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre estos incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobrados, entre otro.

Que, tanto la señora Jesús Electra Zegarra Castro como el menor José Fabrizio Jiménez Castillo conforme la documental alcanzada acreditan su condición de cónyuge supérstite y de hijo supérstite menor de edad, por lo que corresponde reconocer a ambos el derecho a percibir pensión de sobrevivientes, de viudez y de orfandad respectivamente, hasta por el monto que establece la Ley.

Que, de acuerdo a lo solicitado por los sobrevivientes, corresponde expedir el acto administrativo pertinente, con notificación a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas relacionado al otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes-Viudez y de Orfandad, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, el artículo 25 del Decreto Ley Nº 20530- Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990 - artículo que fuera modificado por el Artículo 7° de la Ley Nº 28449, señala que: "**La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía** o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje."

Que, en aplicación del inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley Nº 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990 - artículo que fuera modificado por el Artículo 7 de la Ley Nº 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario





Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 MAYO 2018

Oficial El Peruano el 12 de Junio del 2005 – señala que: **“las pensiones de viudez u orfandad se otorgan de acuerdo a las normas siguientes:**

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...)

Que, el Artículo 54° del Decreto Ley 20530 señala entre otras causales que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; (...) e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta”.

Que, el **Artículo 55° del Decreto Ley 20530** que fue sustituido por el Artículo 4° de la Ley Nº 27617 publicada el 01 de Enero del 2002 y posteriormente por el **Artículo 7° de la Ley Nº 28449**, publicado el 30 de diciembre del 2004 señala **que “Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:** a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad; b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social; d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes; e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud; f) Fallecimiento; g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.”

Que, la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Nº 0000000595—2018-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 22 de febrero del 2018, del Expediente Nº 00200002318, declaró procedente la solicitud de la señora JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO y le reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes-viudez a partir del 26 de Agosto del 2017.

Que, asimismo la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Nº 0000000596—2018-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 22 de febrero del 2018, del Expediente Nº 00200002318, declaró procedente la solicitud a favor del menor JOSE FABRIZIO JIMENEZ CASTILLO



Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 MAYO 2018

y le reconoció el derecho a pensión de sobrevivientes-orfandad a partir del 26 de Agosto del 2017 hasta el 23 de marzo del 2019, día anterior en que cumplirá la mayoría de edad.

Que, ambas Resoluciones de la Oficina de Normalización Previsional remiten los actuados a la Dirección Regional de la Producción – Piura, a fin que esta entidad proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de los sobrevivientes, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. Asimismo emitido el acto administrativo deberá remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

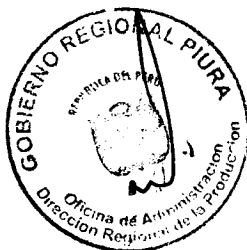
Que, correspondiendo a esta Regional establecer por tanto las pensiones de sobrevivencia por viudez y orfandad, de la información del citado ex – pensionista que figura en Planillas Únicas de Pagos de Pensionistas de esta Dirección Regional de la Producción Piura, hasta el mes de Agosto del año 2017, percibía la pensión de NOVECIENTOS TRES CON 67/100 SOLES (S/. 903.67) con el cargo de Director de Programa Sectorial II Nivel Remunerativo F-3; monto que es superior a una Remuneración Mínima Vital a la fecha del deceso.

Que, conforme el artículo 149 de la Ley N° 27444 y el artículo 158 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la **acumulación de los procedimientos** en trámite que guarden conexión. En ese sentido, para el presente caso procede la acumulación de los procedimientos iniciados mediante las solicitudes de Registro N° 6983 de fecha 25 de Septiembre del 2017 presentada por la señora Miriam Marianela Castillo Sobrino en representación de su menor hijo JOSE FABRIZIO JIMENEZ CASTILLO por Pensión de Orfandad, y la solicitud de Registro N° 8098 de fecha 14 de Noviembre del 2017 presentada por la señora JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO por Pensión de Viudez; así como las Resoluciones del visto por cuanto guardan relación.

Que, es de tenerse en cuenta que a la fecha del deceso del causante, la Remuneración Mínima Vital vigente era de Ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 850.00).

Que, siendo por tanto la pensión de cesantía mayor a una Remuneración Mínima Vital, en aplicación del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, corresponderá otorgar como pensión de Viudez el 50% de la pensión de cesantía y como pensión de orfandad el restante 50%.

Que, en ese sentido, habiéndose acreditado el derecho de los peticionantes y habiéndose pronunciado la Oficina de Normalización Previsional declarando procedente el





Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

22 Mayo 2018

Piura,

otorgamiento de pensión, corresponde reconocer las pensiones solicitadas y en los porcentajes conforme a Ley de acuerdo a lo siguiente:

- a) A Jesús Electra Zegarra Castro en la suma total de S/. 451.84 por pensión de viudez.
- b) A José Fabrizio Jiménez Castillo en la suma total de S/. 451.84 por pensión de orfandad.

Estando a lo Informado por el Área de Personal con Memorando Nº 050-2018-GRP-420020--210, de fecha 17 de Mayo del año 2018, e Informe Legal Nº 147-2018/AL-DIREPRO del 17 de Mayo del 2018, concluyen y recomiendan se otorgue **PENSIÓN DE VIUDEZ** a la señora **JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO** y **PENSION DE ORFANDAD** al menor **JOSÉ FABRIZIO JIMÉNEZ CASTILLO** conforme lo indicado en los artículos 25° y 32° de la Ley 20530 modificados por el artículo 7° de la Ley 28449.

De conformidad, con la visación de la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo y Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-PR**, de fecha 26 de Enero del año 2018

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- 1º.- ACUMULAR los procedimientos iniciados mediante las solicitudes de **Registro Nº 6983** de fecha 25 de Septiembre del 2017 presentada por la señora Miriam Marianela Castillo Sobrino en representación de su menor hijo **JOSE FABRIZIO JIMENEZ CASTILLO** por **Pensión de Orfandad**, y **Registro Nº 8098** de fecha 14 de Noviembre del 2017 presentada por la señora **JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO** por **Pensión de Viudez**.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar procedente la solicitud de reconocimiento de derecho a **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ** formulada por doña **JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO** y procedente la solicitud de reconocimiento de derecho de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – ORFANDAD** a favor del menor **JOSÉ FABRIZIO JIMÉNEZ CASTILLO**.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer el derecho a pensión de sobreviviente – Viudez a doña **JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO**, a partir del 26 de Agosto del 2017, en la suma de **Cuatrocientos cincuenta y uno con 84/100 Soles (S/. 451.84) mensuales**, mientras no concurra en alguna de las causales de extinción del derecho de pensión contenidas en el artículo 55° del Decreto Ley 20530 sustituido por el artículo 7° de la Ley Nº 28449, conforme el siguiente detalle:



Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 MAYO 2018

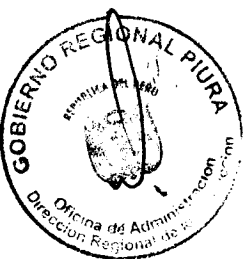
Cargo del Causante : Director de Programa Sectorial II
 Datos de Beneficiario : JESUS ELECTRA ZEGARRA CASTRO
 Doc. de Identidad : DNI. Nº 02643605
 Fecha de Nacimiento : 19.01.1957
 Domicilio : URB. PIURA CALLE JOSE SANTOS CHOCANO 144

CUADRO DEMOSTRATIVO

	TOTAL PENSION 100%	PENSION DE VIUDEZ 50%
PENSION	196.59	98.30
Refr. Movil.	5.00	2.50
D.S.110.06	5.12	2.56
		127.79
DU. 037.94	255.58	
DU. 090.96	65.15	32.57
DU. 073.97	75.57	37.79
DU. 011.99	89.66	44.83
D.S. 017-2005-EF	100.00	50.00
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50
TOTAL PENSION	903.67	451.84

ARTICULO CUARTO.- Reconocer el derecho a pensión de sobreviviente – Orfandad al menor **JOSÉ FABRIZIO JIMÉNEZ CASTILLO**, a partir del 26 de Agosto del 2017, en la suma de Cuatrocientos cincuenta y uno con 84/100 Soles (S/. 451.84) mensuales, hasta el 23 de marzo del 2019, conforme el siguiente detalle:

Cargo del Causante : Director de Programa Sectorial II
 Datos de Beneficiario : JOSÉ FABRIZIO JIMÉNEZ CASTILLO
 Doc. de Identidad : DNI. Nº 72186712
 Fecha de Nacimiento : 24.03.2001
 Domicilio : Mz. E, Lote 8 - AA.HH. 18 de MAYO





Resolución Directoral Regional

Nº 522 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 MAYO 2018

CUADRO DEMOSTRATIVO

	TOTAL PENSION 100%	PENSION DE ORFANDAD 50%
PENSION	196.59	98.30
Refr. Movil.	5.00	2.50
D.S.110.06	5.12	2.56
DU. 037.94	255.58	127.79
DU. 090.96	65.15	32.57
DU. 073.97	75.57	37.79
DU. 011.99	89.66	44.83
D.S. 017-2005-EF	100.00	50.00
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50
TOTAL PENSION	903.67	451.84

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo y Oficina de Administración realicen los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo, Oficina de Administración – Área de personal, de esta Dirección Regional de la Producción-Piura y la Oficina de Inspección y Fiscalización de la ONP.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción-Piura